



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 849-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 129909 y N° Reg. 102832, la Carta N° 007-2016-CSH/RC, el Informe N° 004-2016/MMCH/JS, la Carta N° 011-2016/CON.HUAYTARA sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 011-2016/CON.HUAYTARA, de fecha de recepción 04 de junio del 2016, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendarios, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, debido a que las IEI N° 1049 del CP de Palmadera Grande, IEI N° 1055 del CP de Putcca, IEI N° 1056 de San Antonio de Tincocc Ullpacc se han visto afectados por los accesos en mal estado y retrasando los trabajos de traslado de materiales a la obra. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 007-2016/CSH/RC, de fecha de recepción 10 de junio del 2016, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 004-2016/MMCH/JS, suscrito por el Ing. Mauro Moscairo Chura - Jefe de Supervisión, quien luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que según el contrato de ejecución y el cronograma de ejecución del Expediente Técnico, la obra en los 06 sub proyectos o componentes, tienen un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses) donde cada sub proyecto tiene en forma individual el cronograma de ejecución, Diagrama Gantt, PERT CPM, calendario valorizado, debiendo tener una sola fecha de inicio y término los 06 sub proyectos respectivamente; agrega que la cuantificación de días de la ampliación de plazo están relacionadas a las tareas críticas que se han dejado de ejecutar de acuerdo al Calendario de Avance de Obra presentado por el contratista, y que según las anotaciones del cuaderno de obra para las IEI N° 1055 del CP de Putcca, IEI N° 1049 del CP de Palmadera Grande, IEI N° 1056 de San Antonio de Tincocc Ullpacc, los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. " 454 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2016

trabajos de transporte de materiales (flete terrestre y flete rural) según sea el caso, son las actividades críticas que han afectado y generado los atrasos en la ejecución de la obra, las demás actividades sucesoras a esta ubicadas también en la ruta crítica como son: corte masivo en terreno y excavaciones de cimientos y zapatas, al ejecutarse de acuerdo al CAO de manera simultanea en una fecha determinada con el flete terrestre y rural, al traslaparse sus tiempos de ejecución, de acuerdo al análisis, solo se consideran las más críticas (flete terrestre); en consecuencia, opina favorablemente por la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendarios a partir del 30 de agosto del 2016 al 27 de setiembre del 2016;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"*;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Mauro Moscairo Chura - Jefe de Supervisión, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación según Informe N° 849-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendarios, cuantificado a partir del 30 de agosto del 2016 al 27 de setiembre del 2016, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2016

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de veintinueve (29) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfin, en la obra: **“Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de setiembre del 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 004-2016/MMCH/JS, ratificado por Informe N° 849-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Tayacaja y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

